

dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1258/92, interpuesto por Hipercor, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1258/92, promovido por Hipercor, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Hipercor, S.A. interpuso el 19 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 13 de mayo de 1992, confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que mantuvo la sanción impuesta de 500.000 pesetas, que había propuesto el Acta de Infracción 2371/91 de 14 de noviembre, cuyos actos administrativos anulamos, dejándolos sin efecto, por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1260/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1260/92, promovido por Ferrovial Internacional, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de la Empresa Ferrovial Internacional, S.A. interpuso el 19 de junio de 1992 contra la Resolución de 15 de abril de 1992 del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de 21 de noviembre de 1991 del Delegado Provincial en Granada confirmando la propuesta del acta número 1940/91 por infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, en relación con el artículo 193 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, calificada como muy grave y apreciada en su grado mínimo, artículos 11 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social, le impuso una sanción de 500.100 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos por no parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1285/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1285/92, promovido por Vías y Construcciones Save, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Vías y Construcciones Save, S.L.» que impugna en estos autos resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que acordó la inadmisión por extemporaneidad del recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución dictada en expediente 395/91 por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada, con fecha 25 de noviembre de 1991, anulando dicha resolución por no ser conforme a Derecho y mandando a dicha Consejería dicte nueva resolución en la que decida como entienda que procede en Derecho sobre la cuestión de fondo planteada en el recurso de alzada indebidamente inadmitido. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1286/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1286/92, promovido por Vías y Construcciones Save, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Pedro Iglesias Salazar interpuso el 25 de junio de 1992 en nombre y representación de Vías y Construcciones Save, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 1 de junio de 1992 que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de alzada cuya nulidad declaramos por no ser conforme a derecho, confirmando la validez de la Resolución de 21 de noviembre de 1991 de la Delegación Provincial de la referida Consejería en Granada que en el Expte. 396/91 aceptando el Acta de Infracción 1914/91, le impuso la sanción de 100.000 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril, por infracción del artículo 192 de la O.M. de 28 de agosto de 1970, que aprobaba la Ordenanza de Trabajo para la Construcción por cuanto el trabajador

Don Pedro Coro Jiménez, sobre un tejado de plano inclinado, que carece de cualquier protección, trabajaba sin estar sujeto por cinturón de seguridad, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1336/92, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1336/92, promovido por Industrial Cartonera, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO.

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Industrial Cartonera, S.A. el 1 de julio de 1992 interpuso contra la Resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el 23 de enero de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución de 25 de junio de 1991 de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén recaída en el Expediente 262/91, incoado en virtud del acta de infracción número 2223/90, que como autora de una infracción de los artículos 34 en relación con el 4.H del Estatuto de los Trabajadores y 7.3 y 22 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la última norma, una sanción de 50.100 pesetas, actos administrativos cuya nulidad declaramos, dejándolos sin efecto, por no parecer conformes a derecho. Sin expresa condena de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2397/92, interpuesto por Galerías Preciados, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2397/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Paves en la representación acreditada de la Mercantil «Galerías Preciados, S.A.», contra la Resolución de 11 de septiembre de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 25 de marzo de 1992, mantuvo la sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.*

El Decreto 24/94 de 1 de febrero, regula el procedimiento de Ayudas para el Fomento del Empleo.

En base al citado Decreto, se han concedido las siguientes subvenciones:

Expediente	Entidad	Importe
A.1-1/94-CA	Ayuntamiento de Chiclana Frontera	34.416.288
A.1-2/94-CA	Ayuntamiento de Chipiona	13.744.416
A.1-12/94-CA	Ayuntamiento de Vejer de Frontera	3.000
A.1-22/94-CA	Ayuntamiento de Arcos de Frontera	3.214.392
A.1-32/94-CA	Ayuntamiento de Rota	16.293.672
A.1-40/94-CA	Ayuntamiento de Jerez de Frontera	6.428.784

Cádiz, 19 de septiembre de 1994.- El Delegado Accidental, Diego Manuel Vera Arroyo.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. CUATRO DE MOTRIL

EDICTO. (PP. 2845/94).

D. José Serrano Barreras, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Motril; y su partido.

HACER SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio hipotecario número 240/93 seguidos a instancia

del Banco Hipotecario, contra Juan Antonio Valverde González, sobre reclamación de 1.424.645 ptas. y en los que se acuerda sacar a pública subasta los bienes que se describen al final, los siguientes días:

Primera subasta, el día 2 de diciembre de 1994 a las 12,00 horas por el tipo de tasación fijado para la primera en 5.880.000 ptas.

Segunda subasta, el día 12 de enero de 1995, a las 12,00 horas con rebaja del 25% del tipo de tasación.